

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Mario Alejandro Fernández Briseño, quien se ostenta como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.	13567

Documentales recibidas el veintiocho de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, contra el Poder Ejecutivo de la Entidad, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTOS IMPUGNADOS:**

**1.-** *La inconstitucional abstención del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, quien encabeza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para ordenar realizar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de la autorización concedida a mi representado MUNICIPIO DE LOS CABOS, relativa la (sic) iniciativa de decreto que le fuera formulada al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para que aprobara –como aconteció con la emisión del Decreto 2729- la autorización para llevar a cabo el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS) QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., en detrimento y afectación a las funciones y servicio público que tiene a su cargo constitucionalmente el Municipio en materia de AGUA POTABLE, conforme se previene en la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de Los (sic) Estados Unidos Mexicanos y que trastocaría la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho de que tienen (sic) los habitantes de esta demarcación municipal, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; derecho tutelado a toda persona en la propia Carta Magna, artículo 4 párrafo sexto.*

**2.-** *La inconstitucional abstención del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, quien encabeza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para ordenar realizar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de la autorización concedida a mi representado MUNICIPIO DE LOS CABOS, relativa la (sic) iniciativa de decreto que le fuera formulada al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para que autorizará (sic) –como aconteció con la emisión del Decreto 2730- SE APRUEBA QUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., LLEVEN A CABO EL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG)” en detrimento y afectación a las funciones y servicio público*

*que tiene a su cargo constitucionalmente el Municipio en materia de AGUA POTABLE, conforme se previene en la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de Los (sic) Estados Unidos Mexicanos, y que trastocaría la obligación que tiene el Estado para garantizar el derecho de que tienen (sic) los habitantes de esta demarcación municipal, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; derecho tutelado a toda persona en la propia Carta Magna, artículo 4 párrafo sexto.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra d<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con las controversias constitucionales 54/2020 y 63/2020**, promovidas por quienes se ostentan como representantes del Congreso del Estado de Baja California Sur, **\*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en dichos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley, se habilitan los

---

**6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que correspondiera, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**7 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**8 Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

**9 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **160/2020**, promovida por el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/JHGV. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T14:54:12Z / 09/10/2020T09:54:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 8a 97 04 fc 2e 6b 49 dc e7 8d 75 92 02 85 0c 6c 02 c7 01 b4 24 32 4a aa 2f 4e 60 04 cd f3 03 15 33 ed ef c2 97 59 03 02 e9 70 b1 dc 5c 8d 66 01 84 11 c1 eb d4 81 4c 68 91 6d 34 84 df 00 00 70 97 ff d8 c5 46 92 4b 8c f0 0b 8e 6a b2 8c 11 83 78 62 70 2e cf fd 0d ec f5 ae de e8 06 42 7d 0c 6f 0f e8 dc ac ce 8b 69 45 c1 83 67 a3 c2 93 ee b9 36 59 44 00 44 5e e3 c1 55 72 0d 6b f5 89 a0 59 33 88 21 4c 4b 55 a3 33 f0 22 88 75 2a 14 9d 8b 21 bf 07 aa 48 ab c5 1f b0 d6 d9 39 9e e0 1f 02 52 ed bf ef 09 14 d6 4c bb 1d 60 aa 50 de ab e3 dc f3 da ad a0 de 28 a9 5b b8 91 ce 76 60 b7 c8 76 d6 ed 8c 70 d5 4d cb 6d be 3a f1 46 98 80 c5 53 3a ba 99 6c 70 74 3c ef cc a3 83 33 dd 0a c1 50 52 1e 85 4a ea 57 40 6d 18 ad a3 d2 27 e6 3c 62 80 7b 5c 5d a4 73 99 41 c4 bb 4f e0 fe			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T14:54:13Z / 09/10/2020T09:54:13-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2020T14:54:12Z / 09/10/2020T09:54:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3372377			
	Datos estampillados	45EAC5CC5C1C82D4419A592A9F40B09FBDD551C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T22:40:04Z / 07/10/2020T17:40:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 36 e2 78 27 82 a0 4c df b0 e1 b4 46 78 b9 45 99 3a 08 f6 b7 1a cf 71 2c e5 00 7e 29 74 46 99 17 76 e2 b4 d7 c8 fe dc e8 8b 34 9c bd 8e 9a 27 44 a4 59 98 c3 13 74 fa 55 2b e3 5a 38 1b 4a f7 3e 70 e7 df d7 d7 af b5 cb f6 d4 c9 2c 86 fe 04 64 43 fd 82 70 ca 33 84 6c db 5e 06 63 00 dc 61 e6 3c f3 6b 04 8f 2c ab d4 75 3a 33 f2 2b c4 eb bc 42 87 58 df 30 f4 6b 60 30 3f 77 42 93 b1 d2 ab 6f 66 30 e2 1f 2b d6 2c 5b 51 81 b7 4c 17 b9 65 7a c2 76 ae 03 14 46 b7 d2 3a 1f 20 66 89 67 55 86 ff c9 82 e6 22 60 e5 f1 f1 06 b3 66 85 60 40 f5 b0 4c 1b 9b 12 d1 67 2f fa e1 93 14 b1 43 b4 cf 03 3e 38 6c ee 9c 34 94 3d 13 d4 c3 f6 39 2d 4e ff 23 0d 86 71 54 54 44 b7 8b 75 e3 83 7e 66 9d 04 63 8b 1b 0d 81 bf d4 b7 d9 07 75 dd eb d4 2b 93 8c f7 dc 84 b2 fe 90 c2 f8 f5 82 4c 8b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T22:40:05Z / 07/10/2020T17:40:05-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T22:40:04Z / 07/10/2020T17:40:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3367548			
	Datos estampillados	660EE399B47CE421380FDE620E76F91579469142			